

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO C6 EJECUTIVO N° 68001310300420130012300

En atención a la constancia secretarial que antecede, al auto que precede<sup>1</sup> profiérase la correspondiente decisión, conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso.

### 1. ANTECEDENTES

Por petición de la parte actora mediante auto de 19 de octubre de 2021<sup>2</sup>, este Despacho libró mandamiento de pago por las condenas emitidas al interior del presente proceso, junto con los correspondientes intereses causados.

El auto emitido fue notificado por anotación en estados porque así lo dispuso el numeral segundo del mismo, guardando silencio la parte pasiva durante el término para contestar la demanda o formular excepciones de fondo.

Por ello, debe proferirse la decisión que en derecho corresponde, al tenor de lo previsto en el inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso.

### 2. CONSIDERACIONES

Ningún reparo merece los presupuestos procesales, pues se evidencia del *sub-examine*, la presencia plena de ellos. Igual cabe advertir que no se presenta vicio con entidad suficiente para anular la actuación.

Constituyéndose el título ejecutivo en la columna vertebral en esta clase de procesos, los documentos que se hacen valer como títulos ejecutivos corresponde en esta oportunidad a la condena emitida en segunda instancia la cual se encuentra en firme así como las costas liquidadas y aprobadas y que bajo los apremios del artículo 306 del CGP son objeto de ejecución, en tanto que de ellas se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, procediendo por tanto la ejecución forzada.

Y como en este caso la parte demandada dejó transcurrir en silencio los términos para excepcionar o de algún modo, oponerse a las pretensiones demandadas, imponése sin más proferir decisión en las condiciones dispuestas por el inciso final del artículo 440 *ibídem*, en razón de no encontrarse dentro del proceso, circunstancia alguna que permita predicar lo contrario

### 3. DECISIÓN

---

<sup>1</sup> Consecutivo 12 C6

<sup>2</sup> Consecutivo 7 C6

En mérito de lo así expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Ordénese seguir adelante con la ejecución a favor de **JUAN PABLO MARIN GELVEZ, JOSE FREDY MARIN LOPEZ, LILIANA PATRICIA GELVEZ PERILLA, AURA TERESA PERILLA MARTINEZ, ROSA ELENA o ROSA EMMA MARTINEZ DE PERILLA y JUAN DAVID MARIN GELVEZ** y en contra de **CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA S.A.**, en la forma prevista por el mandamiento de pago librado en este asunto el día 19 de octubre de 2021.

**SEGUNDO.-** Practíquese la liquidación del crédito en las condiciones que refiere el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.-** Dispóngase el avalúo y remate de los bienes de propiedad y/o posesión de los demandados, que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se lleguen a cautelar.

**CUARTO.-** Condénese a la parte ejecutada al pago de las costas procesales causadas en la instancia. Por Secretaría practíquese, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$14.000.000

**QUINTO.-** En firme el presente proveído, liquidadas las costas y cumplidos los demás presupuestos del Acuerdo 10678 de 2017, se ordena que por secretaría se remitan las presentes diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito- Reparto de esta ciudad para lo de su competencia, de acuerdo a los protocolos que para el caso ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

Juez

(2)

**Firmado Por:**

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b76f336339e59fb08e2c4f477cba8cdeabd38150c6b706e704bea816b7aa25e**

Documento generado en 06/05/2022 02:10:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**